

PROC. ORDINARIO No. 2013 – 01108

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 04 de febrero de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto la informe secretaria que antecede y como quiera que obra dentro del expediente solicitud de entrega de títulos judiciales, sea lo primero indicar que consultada la base de depósitos judiciales se constató el pago de \$5.000.000, constituido a través de Título de Depósito Judicial número 400100007601237 el 27 de febrero de 2020. Ahora, conforme al auto que líquido y aprobó las costas, se observa que la demandada debía pagar a cada uno de los demandantes la suma de \$500.000. Ahora bien, verificado lo anterior y la solicitud de entrega de un título judicial presentada por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Por secretaría realizar el fraccionamiento del título judicial 400100007601237 el 27 de febrero de 2020, por valor de \$5.000.000 de pesos, constituido mediante depósito judicial, en la siguiente forma:

1. Por la suma de **\$500.000** por concepto de costas pagadas por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. a favor de Luis Eduardo García C.C. 11.294.327.
2. Por la suma de **\$500.000** por concepto de costas pagadas por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. a favor de Jaime González Matiz C.C. 2.847.995
3. Por la suma de **\$500.000** por concepto de costas pagadas por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. a favor de José Reinaldo Millán Alfonso C.C. 130.943
4. Por la suma de **\$500.000** por concepto de costas pagadas por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. a favor de Marco Aurelio Castillo Velasco C.C. 2.898.249.
5. Por la suma de **\$500.000** por concepto de costas pagadas por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. a favor de José María Prieto Cepeda C.C. 157.768.
6. Por la suma de **\$500.000** por concepto de costas pagadas por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. a favor de Eleuterio Ramírez Rodríguez C.C. 463.433.
7. Por la suma de **\$500.000** por concepto de costas pagadas por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. a favor de Rosa Amelia Reyes de Forero C.C. 20.331.761.
8. Por la suma de **\$500.000** por concepto de costas pagadas por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. a favor de Ramon Sarabia Tibaduiza C.C. 17.017.755.
9. Por la suma de **\$500.000** por concepto de costas pagadas por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. a favor de Ana Cecilia Suarez De Guayacundo C.C. 20.215.605.

10. Por la suma de \$500.000 por concepto de costas pagadas por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. a favor de Rafael Antonio Vinazco C.C. 6.135.

Cumplido lo anterior, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago, por los valores antes establecidos, a favor del apoderado de la parte demandante Dra. RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS con C.C. 52.559.984 y T.P. 114.499, la cual debe aportar poder expreso para retirar los títulos que resulten del fraccionamiento, si bien en su memorial indica que para los demandantes es imposible otorgar poder por su avanzada edad, para ello, puede aplicar el decreto 806 de 2020, para que otorguen poder de manera electrónica, de no presentarlo se ordena la entrega a cada uno de los demandantes antes enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Cc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d745306bc66ca7c7e4419100873406e5c21df9b28de003c0b39ca463fe0d31f

Documento generado en 17/05/2022 12:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud elevada por la abogada Johana del Pilar Ochoa, vista a folio 8 del expediente digital, como quiera que, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, la libelista no funge como apoderada de alguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

|   |
|---|
|  <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA<br/>JURISDICCIONAL<br/><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>BOGOTÁ D.C.</b><br/><u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y<br/>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 20 fijado el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA<br/>CASTAÑEDA<br/>SECRETARIA</p> |
|---|

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57c5ca07134432d248a69fc12456a211f0cbc1c50f035249efdcdd009fa4c38**

Documento generado en 17/05/2022 08:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2016-00493**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2016-00493, informando que se radicó dictamen. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que fue radicado dictamen pericial proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 228 de la norma en cita, aplicable por remisión analógica de que trata el art. 145 del C.P.T y S.S., PÓNGASE en conocimiento el dictamen a las partes para lo pertinente.

El medio probatorio se encuentra disponible en el siguiente vínculo:

[21- COPIA DEL DICTAMEN.pdf](#)

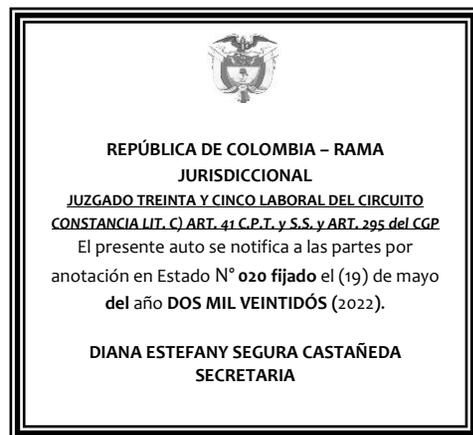
Una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9fee0b58a12257790fad1663153d63fc091d0fd52a608abcc3b77015910a43**

Documento generado en 16/05/2022 09:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra en el archivo 15 del expediente digital, constancia del trámite al despacho comisión. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPORESE al presente proceso el Despacho comisorio No. 0001, tramitado por el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (archivo 15 del expediente digital).

En consecuencia, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, PRESENTEN AVALÚO respecto del bien inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA<br/>JURISDICCIONAL<br/><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL<br/>DEL CIRCUITO</b><br/>BOGOTÁ D.C.<br/><b><u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y<br/>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></b></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 20 fijado el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p style="text-align: center;">DIANA ESTEFANY SEGURA<br/>CASTAÑEDA<br/>SECRETARIA</p> |
|--|

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80e7a0abc7c5047625356c79264c5b2fbc88b92f8f1a085adbc935552eb1899**

Documento generado en 17/05/2022 08:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2017-00266

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 05 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá y MODIFICÓ la decisión proferida por este despacho el 06 de julio de 2018. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

Ccc

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f519f0fa59ac104e30ed5dd8f95b9eac2100431146ea2e1379e940ee1c3b9377**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2017-00369

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá y CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 22 de agosto de 2018. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adced4e91a090ac4bcae95fed13c435ac50d73e16687165af0a4386ede13c9ea**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2017-00675

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ y MODIFICÓ la decisión proferida por este despacho el 1 de agosto de 2019. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154130bfedb04e689e0eaf536a64183bd364cfbffa1f71be79846a5813284c72**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2017-00810

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 27 de mayo de 2019. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38703aa787355156667e47320dd9b6f1cce53209ac336882482b5a5375a667f0**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a 25 de febrero de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra la providencia de fecha 09 de febrero de 2022. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 18 de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se interpuso recurso de reposición, el art 63 del CPT, indica que procede dicho recurso contra los autos interlocutorios. En el presente caso, el recurso se interpone contra el auto que obedece y cumple lo resuelto por el superior, es decir que el mismo no contiene decisión de fondo, por ende se trata de una providencia de mera sustanciación, en consecuencia, no procede recurso alguno contra dicha providencia.

No obstante, al revisar el expediente de la referencia, al recibirse del Tribunal Superior de Bogotá no había ningún memorial pendiente de resolver y por ello se procedió a proferir el auto de obedecer lo resuelto por el superior; sin embargo, con las pruebas adjuntas por el apoderado de la parte demandada, se observa que se remitió correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá el 23 de septiembre de 2021, en que anuncia que interpone recurso extraordinario de casación, razón por la cual al estar pendiente por resolver dicho memorial por parte del superior, se deja sin valor y efecto el auto del 09 de febrero de 2022, y se ordena que por secretaría se remita el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442a35cc9360bafa8d6a493234257907197a080e98b86aa5aeb70ecc41e59e8d**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el curador nombrado en providencia anterior radico excusa y no aceptó el cargo. Sirvase proveer



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C. 18 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no acepto el cargo.

En consecuencia, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la **INVERSIONES PETROLERAS DE COLOMBIA S.A.S. e INVERSIONES & ESTUDIOS BIOSS S.A.S.** a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** quien se identifica con C.C. 1.032.482.965 y la T.P. 338.886 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico [laura.muñoz@legaljuridico.com](mailto:laura.muñoz@legaljuridico.com).

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956487e3055669cd8200890fd88cb15f485cbdfc446a6581910d9b96a313e09b**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2018-0008

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que fue devuelto por el Juzgado de descongestión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que por parte del Juzgado de descongestión no se adelanto tramite alguno, en consecuencia, con el fin de seguir con el tramite correspondiente, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dfbc07b5bdf1b193f5a153308729808a25dd84ba59c22c507ab746efd037c20d**

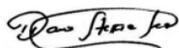
Documento generado en 17/05/2022 12:10:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2018-00091

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término otorgado en auto anterior . Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el presente caso se encuentra pendiente de calificar las contestaciones de la demanda, no obstante, se advierte falta de jurisdicción y competencia de este Despacho para conocer del presente asunto.

En efecto, CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. y CAFESALUD E.P.S. S.A. demandan al Ministerio de Salud y Protección Social y otros, para que se profiriera condena por recobros, gastos administrativos, intereses moratorios y, en subsidio, la indexación de las sumas adeudadas.

Así, de lo anterior se colige que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la h. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

*El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.*

*Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.*

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo

la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, es menester mencionar respecto del conflicto de competencia resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se le asignó el conocimiento del presente proceso a este Juzgado, se enfatiza lo adoctrinado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá quien con ponencia del Magistrado Luis Carlos González Velásquez dentro del proceso 2015 01103 proveniente del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá, manifestó:

*“No obstante que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia presentada en este asunto mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2017 en la que dispuso que el competente para conocer del presente asunto era el juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, es de resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió con fundamento en el numeral 6º del artículo 256 de la Constitución Política en consonancia con el numeral 2º de artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de lo cual cabe señalar que el artículo 256 fue derogado parcialmente y que se adicionó el 241 de la Constitución por el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015.*

*(...)*

*Así las cosas, para el momento en que se remitió el proceso al Consejo Superior de la Judicatura, y se resolvió el conflicto el 7 de marzo de 2017, el Artículo 256 de la Constitución Política ya había sido derogado por el artículo 17 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver la expresión "o a los Consejos seccionales, según el caso" y de los numerales 3º y 6º. Es decir, que continuaron vigentes en el artículo 241 de la Constitución los numerales 3º que dispone "Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley" y el numeral 6 "Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.), por lo que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1º de julio de 2015, y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada la competencia a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015. Como en este caso, la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el proceso se debió remitir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en el auto AUTO-389 del 21 de julio de 2021, toda vez que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la EPS SANITAS S.A. demandante está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó para el recobro de los servicios, por medio de los cuales se pronunció la accionada en relación con*

*las obligaciones reclamadas, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos de conformidad con el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.”*

Postura que igualmente es compartida por el Magistrado José William González Zuluaga quien, mediante providencia del 27 de enero del 2022, declaró la falta de competencia dentro del proceso 2018-265 conocido por este Despacho por disposición de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quien en providencia del 21 de noviembre del 2018, en virtud del conflicto de competencia promovido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, asignó el conocimiento del mismo a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral.

Es así que en consonancia con la providencia soporte de esta decisión y en atención a que las glosas efectuadas a los recobros ventilados en esta instancia judicial surgen en nombre y representación del Estado, actos administrativos que deben ser objeto de control por parte del contencioso administrativo, este Despacho declara la falta de jurisdicción y competencia y dispone remitir el expediente a los Tribunales Administrativos, en razón de la cuantía enunciada por la entidad actora en su demanda.

Recalcando que conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S., lo actuado conservara su validez.

En mérito de lo expuesto, se **dispone**:

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Tribunales Administrativos, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

ccc



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a9254227efd30b6c6d390fe1cb1a998ca21734ce2ffd3b9d42ed982cd27bc2**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2018 – 00161

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 25 de febrero de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el representante legal de la empresa INCOPLAN S.A., solicita que cambiar el beneficiario frente a la autorización de pago, en consecuencia, **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título No 400100008091490 de fecha (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) por un valor de cincuenta y nueve millones cien mil pesos (\$59.100.000) M/Cte. a favor de EDICSON PÉREZ JIMÉNEZ con C.C. 80.721.283 y T.P. 174.504, conforme el poder visible en el archivo 25 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c02800d2885930e508d22e573f8e21ff37817676f6005695279757a60bf635**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que las demandadas presentaron escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegaron los escritos subsanatorios de la contestación a la demanda por parte GAS GOMBEL S.A. ESP y IC INVERSIONES S.A.S., dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado PABLO ANDRÉS HERNÁNDEZ HUSSEIN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.002.493y T.P. 221.596del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas GAS GOMBEL S.A. ESP y IC INVERSIONES S.A.S., de conformidad con los poderes allegados electrónicamente junto con la subsanación de las contestaciones de la demanda.

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas GAS GOMBEL S.A. ESP y IC INVERSIONES S.A.S.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** el día **07 JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicasen y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

Por otro lado, respecto a las documentales obrantes a en los archivos 21 y 22 del expediente digital, por medio del cual el demandante procura otorgar poder especial para su representación judicial en el proceso sub-examine, no es procedente reconocer personería adjetiva al profesional del derecho, toda vez que no se ajusta a los postulados dispuestos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que no se evidencia el cotejo de correos electrónicos entre el mandante y mandatario, en donde se observe el otorgamiento del poder y su aceptación. Por lo anterior, se le requiere nuevamente al demandante para que allegue el poder debidamente conferido y se ponga en conocimiento al despacho del mismo previamente a la fecha de la audiencia, que se señaló en este proveído; para el efecto, por Secretaría remítase copia de este decisión al correo electrónico del accionante, esto es [german.ortizca@gmail.com](mailto:german.ortizca@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caafeac5842b583a2f4d9f7972c20e698b9dc098ca18ce851881df468bcac1cf**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que las demandadas no presentaron escrito de contestación dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se debe precisar que el término procesal oportuno para presentar el escrito de contestación finiquitó, sin embargo, las demandadas NO presentaron escrito de contestación a la demanda dentro ni fuera de término legal establecido, en consecuencia, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte JOSE EDGAR AGUIRRE DIAZ, AMPARO AGUIRRE DIAZ, JOSE JAHIR AGUIRRE DIAZ, OMAR AGUIRRE DIAZ, NELSON AGUIRRE DIAZ Y TRINIDAD CONSUELO AGUIRRE DIAZ.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VIENTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a545153d4cc2a9ee33c88f89031f7d2771da2b71039c9c1b43c86f1295c7fc2**

Documento generado en 16/05/2022 10:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00655

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que fue devuelto por el Juzgado de descongestión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que por parte del Juzgado de descongestión no se adelantó trámite alguno, en consecuencia, Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes para continuar con la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) el día NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1473605a73ed6c833bbf3ac5b61f8304b0fa80c650d3b3a4e3394831a201ef4**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el curador nombrado en providencia anterior sin que se hubiese notificado. Sírvase proveer



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 18 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no acepto el cargo.

En consecuencia, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la **HUGO LINIO HIGUERA**. al Dr. **HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS** quien se identifica con C.C. 1.026.257.413 y la T.P. 228.043 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico [abogadosshc@gmail.com](mailto:abogadosshc@gmail.com) y [abogadopineres@hotmail.com](mailto:abogadopineres@hotmail.com).

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264fa46273f60256e6d4fac946c81c109f0774c3cb7ebdd247eaa67f315946cf**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la demandada allegó respuesta al requerimiento. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte activa, como la demandada manifiestan que desconocen dirección física o electrónica del señor JUAN DE JESUS MORALES VEJARANO. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM del señor JUAN DE JESUS MORALES VEJARANO, a la abogada ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO, identificada con C.C. 53.178.282 y T.P. 228.345, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica adri\_bu@hotmail.com y buitragorubioadriana@gmail.com.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186d14d1e89a03a819c7fe4c854a1642f0a023b73d9bea2257405c1ea11671**

Documento generado en 16/05/2022 10:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD N° 2019 – 00142

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 25 de febrero de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67392f0c1e209647843dfdf9578579b84e901fc9d2ad99fdf5719e24b2bb483**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00164

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería este el momento procesal oportuno para proceder a verificar la admisibilidad de la contestación del llamado en garantía; sin embargo, se evidencia que lo pretendido por el extremo demandante corresponde a una controversia con el fin del obtener el reconocimiento y pago por concepto de indemnización por muerte y gastos funerarios por el fallecimiento en accidente de tránsito de la señora Leydy Patricia Barboza Sánchez, en un automóvil no asegurado.

Así, de lo anterior se colige que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la h. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

*“Las competencias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”*

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto, se escapa de la órbita de la competencia asignada a la jurisprudencia ordinaria laboral, luego, con el objeto de debate se centra en atacar una de decisión de carácter administrativo, en el cual se niega el reconocimiento de una indemnización por muerte en accidente de tránsito en vehículo no asegurado y los gastos funerarios, pues se reitera, no proviene de una administradora, ni una prestadora de salud, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acorde lo reglado en el artículo 104 de la ley 1437 de 2011, el cual indica:

*“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”*

Así mismo, en el mencionado auto A-389 del 2021, la Corte Constitucional precisó:

*“Así las cosas –descartada la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social–, para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, es necesario acudir a la cláusula que trae el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que indica que “[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa” (negritas fuera de texto). (...)36. La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de*

eficiencia, transparencia y calidad.(...)Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida (supra 36), la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo.(...)

Todo lo anterior demuestra que la ADRES no solamente se rige por normas de derecho público, sino que la decisión de reconocer o no el pago de obligaciones por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud subyace a un conjunto de actuaciones administrativas regladas. Esto último no es gratuito. La creación de la Administradora de los Recursos del SGSSS, como se expuso en líneas anteriores (supra 27), tuvo como orientación primordial que el Estado jugara un papel más protagónico en la gestión y veeduría de los recursos, de suerte que se pudiera lograr el saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC.”

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien el caso el particular no se ajusta de manera completa al estudiado por la Corte Constitucional, al no estar involucrada directamente la EPS; lo cierto es que el conflicto que se debate en el presente asunto, recae sobre un acto administrativo expedido por la ADRES, por medio del cual negó el pago de los valores reclamados, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de acuerdo a lo indicado en el artículo 155 del cuerpo normativo atrás mencionado, teniendo en cuenta el domicilio de las encartadas y que se trata de un proceso de primera instancia cuya cuantía es inferior a los quinientos (500) smmlv, el órgano competente corresponde a los Juzgados Administrativos, por lo que dar continuidad al trámite en esta sede judicial podría originar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Tribunales Administrativos, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

CCC



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023eb44597ff61f9ecc6d972c4f5d387219d768e87cc635548e14158f111a7fc**  
Documento generado en 17/05/2022 12:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2019-00241**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del 2022, pasa al Despacho el proceso 2019-00241, como quiera que se allegó correo el 16 de mayo de 2022 11:48, bajo el asunto “*DESISTIMIENDO DEMANDA- PROCESORAD 2019-241-AUDIENCIA 20 DE MAYO DE 2022*” por la apoderada del accionante, ESPERANZA VALENCIA MESA, quien cuenta con la facultad para desistir, según poder obrante en el expediente. El correo se remitió a través de la dirección dispuesta en el acápite de notificaciones de la demanda: pensiones21@hotmail.com. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial, el Despacho observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicables en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT Y SS, en consecuencia, se procede a dar curso a la solicitud de terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento de la demanda derivado del pago total de la obligación

De conformidad con lo anterior se DISPONE:

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por el JOSE GUSTAVO MUÑOZ SANCHEZ contra COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** Declara la terminación del proceso, SIN COSTAS.

**TERCERO:** ARCHÍVENSE las diligencias previa desanotación en el sistema y en los libros radiadores que se llevan para este fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

desc



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b1bee2355a5d496ae0078ec8bcb2f7d7a12f30b428a746b5a4bae7dd9302bb**

Documento generado en 17/05/2022 08:59:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2019-00331

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ROVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 27 de mayo de 2021. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5950dee6506092e3adfcde8343d58db31bebe447192d04a01d0b73d5e4ac675e**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD N° 2019 – 00342

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 25 de febrero de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99df63756671dc84f0439f1299fad78cd76d12843f3dc6baf2dc8f6d7b3b2a6c**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá revocando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA** del artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299881cb4016e41589b6c9f4b7ac1e2cd7da3ef7678b90bd6b2fb32bd97a02f1**  
Documento generado en 16/05/2022 10:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado LEONARDO CESAR DONCEL LUNA identificado con la cédula de ciudadanía 79.600.058 y T.P. 119.165 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada DEL VALLE INVERSIONISTAS SAS, conforme el poder allegado a folio 112 del archivo 01 del proceso digital.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada DEL VALLE INVERSIONISTAS SAS por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DEL VALLE INVERSIONISTAS SAS.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32820dfafd3eb90acfb93678375c43e31881e0c69b472f486b9084407750ad4c**  
Documento generado en 17/05/2022 12:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2019-00586

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 19 de mayo de 2021. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d1a4cd425f890a55041ce755e797c861301ef9a59050f71fd76d6471a0dae3**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. F. SINDICAL N° 2019-00755**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00755, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que por secretaria se acreditó la remisión de la notificación a la organización sindical, sin que obre constancia de los tramites de notificación de la persona natural.

Razón por la cual se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a la parte actora para que en el término de 10 días, informe la dirección electrónica de la demandada Cecilia Rodríguez Fúquene y acredite los tramites de notificación.

Por secretaria remítase esta providencia a los apartados electrónicos [edwingabrieldiaz@hotmail.com](mailto:edwingabrieldiaz@hotmail.com) y [contabilidad@atempi.com.co](mailto:contabilidad@atempi.com.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a75da98bcae7e1d27fc52038ad4e744421729480cce39783eaa366ce97f3e3**

Documento generado en 16/05/2022 09:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior y la demandada presentó la contestación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Ahora bien, revisada la contestación de la reforma demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** del día **VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ea6f1b6dd3878ebdbba1ab5ceec54c03047d4fd954d8c5a51deeb786518ab0**

Documento generado en 16/05/2022 10:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término otorgado en auto anterior y la demandada a través del Curador Ad – Litem no subsanó la contestación. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que, el abogado nombrado como curador allegó memorial solicitando ser removido del cargo por vivir en la ciudad de Medellín y ser especialista en derecho penal.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado CONSTRUCCIONES EFRAIN CRUZ S.A.S., al abogado ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ FANDINO, quien se identifica con C.C. 1.026.285.767 y la T.P. 290.941 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico a.jimenezfandino@hotmail.com.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6eb9e31ffc82772d7a9591a8ec11e561a3127ff8194e18e4d1b7b372df6f00**

Documento generado en 16/05/2022 10:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2020-00387

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 25 de febrero de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que se radicó memorial por parte de la demandada. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada del señor Hernán Yepes Valderrama, allega memorial dando cumplimiento a lo requerido en la providencia anterior, sin embargo, sigue presentando la misma inconsistencia, esto es, que en el escrito presentado se anuncia que la contestación se presenta por la Sociedad Y&Y BUSINESS CONSULTANS S.A.S., más no por la persona natural, en consecuencia, se requiere nuevamente para que presente en debida forma la contestación o en su defecto aclare si esta presentado por ambos demandados, si ese es el caso deberá corregir el poder y la contestación en donde se incluya tanto al señor Hernán Yepes Valderrama y la Sociedad Y&Y BUSINESS CONSULTANS S.A.S.

Por otro lado, se ordena a la secretaria del despacho dar cumplimiento a la providencia del 28 de enero de 2022, esto es se notifique a la sociedad PROPIEDADES EXCLUSIVAS S.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c351f4ba9e9c9a9b5366639f57cdc62573dde10698cd660e792b2f4f7c1ce198**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior y la demandada subsanó la contestación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ACADEMIA FRANCESA DE BELLEZA LIZA DUPUTEL PF S.A.S.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 941e0137d3eb571445647045c7d1e77b3fb7b54cb992ae0d200251cd6a1962f7

Documento generado en 16/05/2022 10:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior y la demandada subsanó la contestación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f474297a696b3f50aaf5bd6224db2f900c346309668ba1d3dd3f075a8ba9533**

Documento generado en 16/05/2022 10:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado EDUARDO CARDONA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4.514.131 y T.P. 178.393 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada AUDIFARMA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AUDIFARMA S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

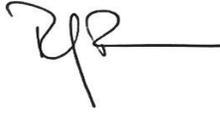
Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



**RAFAELMORAROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fad6c8f2f413614acbba565f375962c22d0a59fcd1a9a367683f54c8523a61**

Documento generado en 16/05/2022 10:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **MILTON DUVAN CUBIDES FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.832.656 y T.P. 226.865 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas **SEGURIDAD GOLAT LTDA, INGRID RUEDA JIMÉNEZ y EDGAR MAURICIO MONTOYA FANDIÑO**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **SEGURIDAD GOLAT LTDA, INGRID RUEDA JIMÉNEZ y EDGAR MAURICIO MONTOYA FANDIÑO**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22cca46b27e48b350fdefb90ff063a931b5c6f9d5149861ef89fc8f2605a428d

Documento generado en 16/05/2022 10:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00377

*INFORME SECRETARIAL.* Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, para reprogramar la fecha de audiencia, por capacitación “jueces escrutadores y claveros elecciones presidente y vicepresidente de la República – 29 de mayo de 2022”. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c46de152ed29886c06783da29159934eec7c5c5e99b4fbd5816144ed89bd86**

Documento generado en 16/05/2022 10:10:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderada sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.469.231 y T.P. 365094 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAELMORAROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90514fa4c5f866cf09c04349e576d5573cfa6585e2de147fc7e273025db28fc9**

Documento generado en 16/05/2022 10:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00032

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de enero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte del demandado PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.914.728 y T.P. 288455 del C.S de la J, como apoderada del demandado PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de PORVENIR S.A., con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA el 5 de noviembre de 2021, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta lo decidido, se releva al curador designado en auto anterior, como quiera que la parte pasiva ya se hizo parte dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORAROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1235288ab044192dda5196ef90bf18ca7f30523d6d448ca152531a2398fe7b97**

Documento generado en 16/05/2022 10:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación del llamado en garantía, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial del llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, presentó vía correo electrónico memorial en el que allega escrito de contestación de la demanda, parte procesal que no ha sido notificada personalmente de la demanda y el auto admisorio, sin embargo, con la comunicación enviada vía correo electrónico del 09 de febrero de 2022 (archivos 23 y 25 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADO a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA el 09 de febrero de 2022; POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f88fc477b09fe2dd88c8be43d399a17a703412b1e89ad2298f163f7cf8294fb**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la ejecutante presentó liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP, tal y como se hace visible en el archivo 17 del expediente digital. Teniendo en cuenta que dentro del término estipulado en el numeral 2º de la norma en comento, la parte ejecutada guardó silencio, se debe atender el escrito del ejecutante en los términos del numeral 3º ibídem, de la siguiente manera:

En primer lugar, nos remitimos a lo decidido en proveído del 7 de julio de 2021 (archivo 8 del expediente digital), en donde se dispuso librar mandamiento de pago.

Ahora bien, revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, se encuentra que la liquidación fue elaborada de manera incorrecta, como quiera que la libelista incluyó el valor de los honorarios profesionales adeudados, costas causados en el proceso ordinario, gastos procesales, sin que este concepto se encuentre incluido en el mandamiento de pago de fecha 7 de julio de 2021, pues debe tenerse en cuenta que allí únicamente se dispuso la ejecución por concepto de indexación sobre los honorarios.

Por otro lado, respecto de la indexación, advierte el despacho que los mismo no se ajustan al título base de recaudo, como quiera que el IPC tomado corresponde al mes de diciembre de 1998, siendo que la sentencia proferida el 25 de julio de 2017 por este estrado judicial, confirmada por la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 29 de agosto de 2018, estableció que los honorarios debían ser indexados a partir del mes de enero de 1999, siendo ello así y de acuerdo con el IPC nacional certificado por el DANE, el índice de precios al consumidor que corresponde para esta data es 37.23. Frente al IPC final, este corresponde al señalado por la libelista, por lo tanto, el factor de indexación equivale a 3.091.

Aunado lo anterior, se debe resaltar que en la liquidación del crédito presentada no se descontó el saldo de \$1.726.000, conforme lo expuesto y lo ordenado en proveído adiado 7 de julio de 2021.

Por las razones expuestas, el Despacho se aparta del criterio de la ejecutante al presentar la liquidación y, en consecuencia, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** con sujeción a lo previsto en el numeral 3º del artículo. 448 del C.G.P.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

|  |             |
|--|-------------|
| Indexación de honorarios profesionales | \$7.109.300 |
|--|-------------|

|                          |                    |
|--------------------------|--------------------|
| Costas proceso ejecutivo | \$200.000          |
| Compensación             | -\$1.726.000       |
| <b>TOTAL LIQUIDACION</b> | <b>\$5.583.300</b> |

TOTAL: CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.583.300)

SE IMPARTE APROBACIÓN a la anterior liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 446 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas no fue objetada, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Finalmente, se le hace saber a la parte ejecutante que el título judicial ordenado en auto del 7 de julio de 2021, se encuentra autorizado por su cobro ante el Banco Agrario desde el 4 de agosto de la misma anualidad, conforme archivos 10 y 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

|   |
|---|
|  <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA<br/>JURISDICCIONAL<br/><u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u><br/><u>DEL CIRCUITO</u><br/>BOGOTÁ D.C.<br/><u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u><br/><u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 20 fijado el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA<br/>CASTAÑEDA<br/>SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d372ca4c2612c8da1f57ac4535544b152dc5a78eb891bc0c4bd51b048af3841**

Documento generado en 17/05/2022 08:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00120

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada JENNIFER LORENA MOLINA MESA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.129.511.816 y T.P. 218.951 del C.S de la J, como apoderada de la demandada BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición en término contra el auto de fecha 19 de enero de 2022, por medio del cual se decretó el emplazamiento y se nombró curador de la parte demandada.

Sustenta el apoderado de la parte demandada, que presentó dentro del término de traslado otorgado la contestación de la demanda, como quiera que fue radicada el 25 de agosto de 2021, en consecuencia, debió tenerse en cuenta dicho escrito.

Al respecto el despacho considera: Revisado el expediente digital, se observa que en correo electrónico, se radica escrito de contestación y teniendo en cuenta que se radicó en tiempo, se REPONE la providencia objeto de censura y en su lugar de dispone a calificar el escrito de contestación.

Teniendo en cuenta lo decidido, se releva al curador designado en auto anterior, como quiera que la parte pasiva ya se hizo parte dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba8ec2c4d15770d3ff38b9c7a86bf9b9cb7212e2c1db0df82548bb01e2c73a3**

Documento generado en 16/05/2022 10:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2021-00144**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00144, informando que se allega solicitud de aplazamiento de la parte demandada. Sirvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la diligencia, en atención a que los representantes legales se encuentran en mesa de negociación con la organización sindical Conexión Sindical.

Al respecto y atendiendo a que se allega prueba sumaria que justifica la no comparecencia de la pasiva, se accede al aplazamiento de conformidad con lo establecido en el Art. 77 del C.P.T y S.S., y se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), de ser procedente en esta diligencia se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

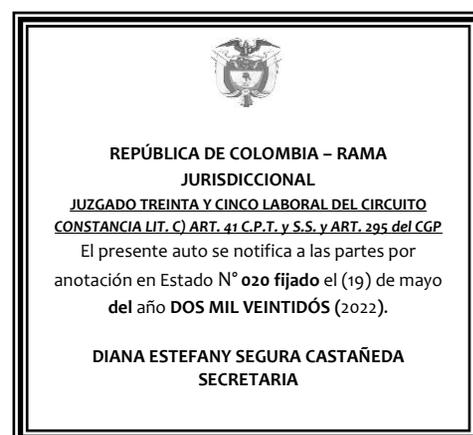
Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7289143dc56463e50228ee01230f6e51f26d1ea0390777c93759bacb0e47e418**

Documento generado en 18/05/2022 03:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término otorgado en auto anterior y la demandada subsanó dentro del término establecido. Igualmente obra renuncia a poder. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada no subsanó las irregularidades enunciadas en auto anterior, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de GIOVANNY ANDRES HERRERA GUASCAS.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

Finalmente, se encuentra memorial de renuncia a poder, presentado por la apoderada de la actora, sin que se acompañe comunicación con la cual se informó a la demandante de tal situación, como lo dispone el artículo 76 del C.GP.

Así las cosas, y como quiera que no se da cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., no es posible acceder a dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df3f90ae61eb8731353687eff8e5a9ac19c769c3643ccd88579d3172ff4b010**

Documento generado en 16/05/2022 10:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO ORDINARIO N° 2021-00265**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00265, informando que se allegó por parte del Juzgado 16 del Circuito de Bogotá copia del expediente requerido en audiencia anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, que antecede a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., el **CINCO (05)** de agosto de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS Y TREINTA (2:30)** PM de la tarde. Previo a la realización de la misma se informará el medio a través del cual se adelantará la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

desc



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

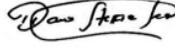
Código de verificación: **1d2e9a17263cef02ba881048003b6a6450e67be384a3f160d08da25a6140a753**

Documento generado en 16/05/2022 10:30:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2021-00338

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) el día VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicasen y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

|   |
|---|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA<br>JURISDICCIONAL<br><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</b><br><b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295</b><br><b>DEL C.G.P.</b><br>El presente auto se notifica a las partes por anotación<br>en Estado N° 020 fijado el (19) de MAYO del año DOS<br>MIL VEINTIDÓS (2022).<br>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA<br>Secretaría |
|---|

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9d3e3a428b46a41fc24823a46c9d01eeabd0cd8445271b3834e35cfae24c24**  
Documento generado en 17/05/2022 12:10:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. EJECUTIVO N° 2021-00351**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00351, informando que se encuentra vencido el término concedido. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone programar para el día veintinueve (29) de junio de 2022 a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), la audiencia pública especial de que trata el artículo 443 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y en concordancia con lo establecido en los arts. 32 y el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y la SS, fecha y hora en la cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

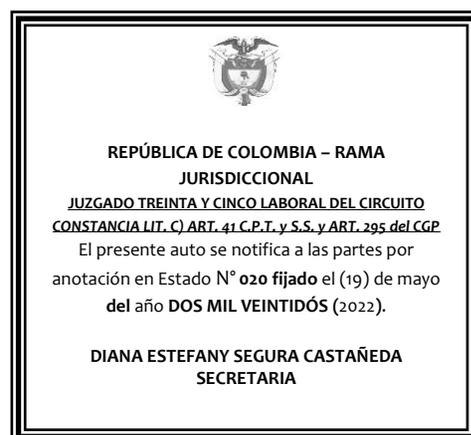
Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f064e4d7455b52990aef744457c05bf4993f1a7561932c6b279b77538a3fd8fe**

Documento generado en 16/05/2022 09:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2021-00389**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00389, informando que se allegó el expediente administrativo requerido. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, que antecede a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se SEÑALA para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., el PRIMERO (01) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ Y TREINTA (10:30) AM de la mañana. Previo a la realización de la misma se informará el medio a través del cual se adelantará la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

desc



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4d30553e28a15c501c2a38c5e57ea2cc2dd2ae6535245b19eb395b1905e838**

Documento generado en 16/05/2022 10:30:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de los demandados, quienes presentaron escrito de contestación a la demanda. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de los demandados CARMO AGROALIMENTOS S.A.S. y PINTO MADURO S.A.S., presentó vía correo electrónico memorial en el que allega escrito de contestación de la demanda, parte procesal que no ha sido notificada personalmente de la demanda y del auto admisorio, sin embargo, con la comunicación enviada vía correo electrónico del 10 de febrero de 2022 (archivos 09 y 22 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADO** a CARMO AGROALIMENTOS S.A.S. y PINTO MADURO S.A.S el 10 de febrero de 2022; **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

**CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea7f13386f9a082d8dfc9b9f780d40f971e9b6c56bb8884d4a8d189d2731ae2**

Documento generado en 17/05/2022 12:10:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 25 días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado DEIVID ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía I.233.690.042 y T.P 25.399 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada CENTURY SPORTS S.A.S., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación del demandado CENTURY SPORTS S.A.S., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

Aporte de manera completa e individualizada la documental peticionada en el Capítulo de la demanda “SOLICITUD DE EXHIBICIÓN Y APORTACIÓN DE DOCUMENTOS”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Respecto de la reforma a la demanda, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S por lo tanto, dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a la demandada por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link [2021-00493-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295  
DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación  
en Estado N° 020 fijado el (19) de MAYO del año DOS  
MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072ff334957c184b534a0cc72c80cb5169bfcd8bd36115adcda4e054bb5971cf**  
Documento generado en 17/05/2022 12:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO N° 2021-00507

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00507, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por las ejecutadas en memoriales radicados de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en los siguientes vínculos: [04- CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROC. EJECUTIVO. 35 2021 507 GLORIA STELLA VARGAS OSORIO.pdf](#)

[10- 11001310503520210050700 CONTESTACION.pdf](#)

Una vez vencido el término concedido ingresen las diligencias al despacho para continuar con le tramite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

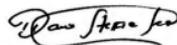
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f674f95a76dcf34c063691c44eccae83b3855d31db8384ed7f329c184380f98**

Documento generado en 16/05/2022 09:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.325.927 y T.P. 56.352 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, conforme el poder allegado digitalmente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cc19e9ab10f882d734faecb7535c2a584a54df7107e7ad8636e534a8128be5**  
Documento generado en 17/05/2022 08:44:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ PLATERO identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.721 y T.P. 148.9578 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **DISTRIFABRICA RAMÍREZ S.A.S.**, conforme el poder allegado digitalmente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada **DISTRIFABRICA RAMÍREZ S.A.S.** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **DISTRIFABRICA RAMÍREZ S.A.S.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d7de87234a906cbd904c7f8a769ee7ecc6209fa56582101f5bbe069f32ee57**  
Documento generado en 17/05/2022 12:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00128**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00128, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **RAFAEL ÁNGEL CELIS RINCÓN**, identificado con C.C. 5.474.449 y T.P 9.390 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

**ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LUZ MARINA ANGARITA CLAVIJO** contra **COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**. Término que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**HÁGASELES** entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040b881c970a2b3021fe616ef0df100453609c99b105c2216f309eb2e82530cd**

Documento generado en 16/05/2022 09:09:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00135**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00135, informando que se radicó recurso de apelación. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora interpone dentro del término legal establecido, recurso de apelación contra la providencia del 06 de abril del 2022, mediante el cual se declaró la falta de jurisdicción y competencia y se dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos.

Al respecto sea del caso señalar que el artículo 139 del C.G.P., establece que la decisión concerniente a la declaración de incompetencia no admite recurso. Lo anterior como quiera que será el Juez que recibe el expediente y que considere que no es competente para conocer de la acción, quien deberá proponer el conflicto correspondiente.

Razón por la cual y como quiera que la providencia recurrida no admite recursos no es posible conceder la apelación interpuesta y se dispone que por secretaria se atienda lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 06 de abril del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e517678204ceb65b38394bf6a693aa3cea847613b1603abccfed98387f47f3**

Documento generado en 16/05/2022 09:09:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Adicionalmente, fue allegado acuerdo de transacción. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte demandante aportó escrito de subsanación de la demanda, conforme se vislumbra a folio 4 del expediente digital, aunado a lo anterior, se observa que también fue allegado acuerdo de transacción suscrito entre Carlos Pinilla Reyes y Worldtek S.A.S.

Dado lo anterior y en la medida que la presente demanda no ha sido admitida, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído informe si desiste de las pretensiones de la demanda o si por el contrario pretende el retiro de la misma en los términos del artículo 92 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS, como quiera que no es clara la petición de la libelista y nada se dice respecto del demandado solidario Servicios especializados Servicol S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

|   |
|---|
|  <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA<br/>JURISDICCIONAL<br/><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL<br/>DEL CIRCUITO</b><br/>BOGOTÁ D.C.<br/><u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y<br/>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por<br/>anotación en Estado N° 20 fijado el<br/>diecinueve (19) de mayo del año dos mil<br/>veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA<br/>CASTAÑEDA<br/>SECRETARIA</p> |
|---|

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e222124e98b2818d36ecc3c890f02ba57216369bc701575e3ec6241a9b65ba1e**  
Documento generado en 17/05/2022 08:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00155**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00155, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARÍA NANCY PAVA** contra **PORVENIR S.A.** y **OTRO** en archivo digital, proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el juzgado de origen en providencia del 26 de octubre de 2021 admitió la demanda y en providencia del 09 de diciembre del 2021 tuvo por notificadas a las demandadas Porvenir S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A., sin que en la audiencia realizada el 04 de marzo del 2022, se contestara la demanda por dichas partes.

Por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Una vez vencido el termino legal respectivo, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab01e42a1f1190e9edea1eb80a0592c97af3430aa4fe8df97b5a4cb1d299854d**

Documento generado en 16/05/2022 09:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de ALVARO ANTONIO VILA OMEARA contra BAKER HUGHES DE COLOMBIA BHC, previa remisión del Juzgado 02 Laboral Circuito de Neiva. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el Juzgado 02 Laboral Circuito de Neiva en audiencia del 6 de abril de 2022, declaró probada la excepción previa denominada “falta de competencia” y como consecuencia de ello dispuso la remisión del expediente a los Juzgado Laborales de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se dispone avocar conocimiento de la presente acción y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las 02:30 P.M. el día **26 DE JULIO DE 2022**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, previa a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 20 fijado el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2959dfb908ffd9a757c8021f63a54324ac4f3b329bae43de19519c77fe2c48f1**

Documento generado en 17/05/2022 08:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00169**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00169, informando que se allegó escrito subsanatorio, fuera del término legal establecido. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 04 de mayo del 2022 se profirió providencia por medio de la cual se inadmitió la demanda, notificada en el estado del 05 del mismo mes y año, concediéndose el término de cinco días para radicar la respectiva subsanación.

El artículo 119 del C.G.P., establece que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

La parte demandante presentó escrito subsanatorio el 13 de mayo del 2022, a las 16:59, esto es fuera del término legal establecido, en atención a que el término culminó el 12 de mayo, razón por la cual de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MARÍA DOLORES CALDERÓN FARIAS** contra **COLPENSIONES Y OTROS**.

**DEVUÉLVASE** a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee72e54ff8bf8e1a3d037f8a918e6edefe55a198ac5664dfed9fbaaeab4c9c7**

Documento generado en 16/05/2022 09:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente Ordinario Laboral de CLARA PATRICIA MUÑOZ JIMENEZ contra ADALID CORP S.A.S y otros. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la C.C. 19.2692.234 y T.P. 38.967 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el folios 13 a 14 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
2. El hecho 15 – A no se formula de manera adecuada, puesto que contiene más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlo asertivamente.
3. La documental allegada y vista a folios 268 a 279 del archivo 1 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 20 fijado el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b22e47f8cc6cd8774a44bf533771cdee7123e3f86c1125ea57857afc591d63**

Documento generado en 17/05/2022 08:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente Ordinario Laboral de EUCLIDES PARDO contra HANDS SERVICE S.A.S. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaría

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la presente demanda, se advierte que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del CPT y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara **CARENTE DE COMPETENCIA** por razón de la cuantía, ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.S.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA<br/>JURISDICCIONAL<br/><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL<br/>DEL CIRCUITO</b><br/>BOGOTÁ D.C.<br/><b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y<br/>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</b></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 20 fijado el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p style="text-align: center;">DIANA ESTEFANY SEGURA<br/>CASTAÑEDA<br/>SECRETARIA</p> |
|---|

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926480a2825d84490e23b2cd1b89ebb29ad7b7ee4b6856a84083de34a4762c6a**

Documento generado en 17/05/2022 08:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00183**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00183, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ESPERANZA ESPINOSA contra PORVENIR S.A. y OTROS en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La parte demandada se encuentra indebidamente conformada, conforme a la documental vista a folios 131 a 150.
3. El poder conferido no contiene a todas las entidades que deben conformar la parte pasiva de la presente acción.
4. Los hechos 10 a 12, incluyen varias circunstancias fácticas.
5. No relacionó la documental obrante a folios 131 a 150 y 158 a 161.
6. No allegó la documental relacionada en los numerales 6 y 9.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

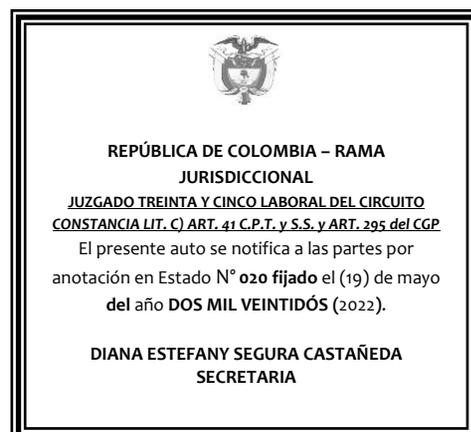
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2584610565b966a0165a2ef875f3d71966481dd9e15c7f0abb2aa850d7cca8**

Documento generado en 16/05/2022 09:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de OLGA LUCIA ALVAREZ TOVAR contra COLPENSIONES y OTROS. Sirvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el folios 20 A 22 del archivo 1 del expediente digital.

**SE ADMITE** la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **OLGA LUCIA ALVAREZ TOVAR** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los representantes legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**HÁGASE** entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 20 fijado el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTANEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205c694a8a3fbe6e58a9ca07aa0be2767ada65844bd06784163b82e3cff226d6**

Documento generado en 17/05/2022 08:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00185**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00185, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por LUZ NELLY CABRERA SALAZAR contra PORVENIR S.A. y OTRO en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.
3. No se establecieron los correos electrónicos de las partes.
4. No se señala la clase de proceso.
5. Los ítems denominados “petición” y “petición especial” deben ubicarse en el acápite de pretensiones.
6. El numeral 6 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho, del acápite de pruebas y de los alegatos de conclusión.
7. En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.
8. Determine cual de las demandadas debe allegar la documental requerida.
9. No relacionó la documental obrante a folios 8, 10 y 24 a 28.
10. No allegó la documental relacionada en el numeral 6.
11. No se anexa el certificado de existencia y representación legal de la demandada Porvenir S.A.
12. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

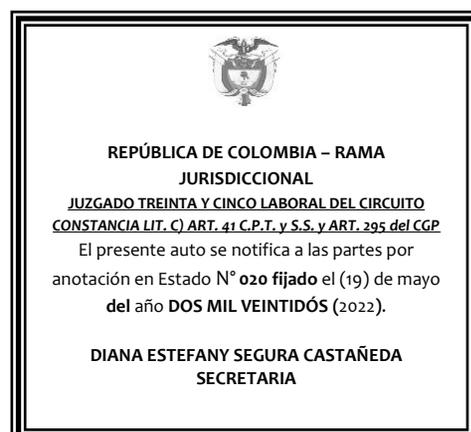
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od3eaa32f90aa5d44f53fc79ca46c1d945ed446189c85870ffc1b1ed95aeb917**

Documento generado en 16/05/2022 09:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00187**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00187, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **BRAYAN STIVEN PACHÓN** contra **ELMER FLORENCIO RAMOS MENDIETA** en archivo digital, proveniente del Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La cuantía de las pretensiones excede lo contemplado en el numeral 3 del artículo 9 de la ley 2113 de 2021.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95d3a0a4c835fce420472d1ed6a6c14e7c1dbabd9ef2bb5931d795c037e989c**  
Documento generado en 16/05/2022 09:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00190**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00190, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARTHA STELLA RODRÍGUEZ PERDOMO** contra **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El hecho 11, incluye varias circunstancias fácticas.
3. Los numerales 14 a 18 y 23 a 26, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
4. No allegó la documental relacionada en los numerales 2, 6, 9 y 10.
5. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
6. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd23a43256891489e8fad86bf677bd6e096876a853ab44ed5d3d831aa56d081d**

Documento generado en 16/05/2022 09:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente Ordinario Laboral de LEONOR MOLINA VIDAL contra COLPENSIONES, para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el art. 82 del C.P.T. y S.S., ADMITE el Grado Jurisdiccional de Consulta para que se surta sobre el fallo proferido por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el día 9 de febrero de 2022.

Así las cosas, se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para presenten sus alegatos de conclusión.

El fallo de segunda instancia será proferido por escrito y será notificado por edicto, conforme lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

|   |
|---|
|  <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA<br/>JURISDICCIONAL<br/><u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u><br/><u>DEL CIRCUITO</u><br/>BOGOTÁ D.C.<br/><u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u><br/><u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 20 fijado el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA<br/>CASTAÑEDA<br/>SECRETARIA</p> |
|---|

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7844b752d866abbe05e0d459f120933399bdc28a351fd1c7b3b553738f0c639a**  
Documento generado en 17/05/2022 08:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**